



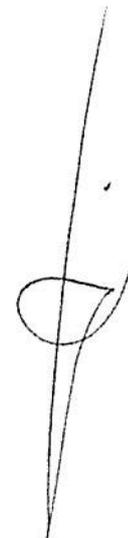
SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES COLEGIADO A



Expediente	: 00160-2014-333-5201-JR-PE-01
Jueces superiores	: Castañeda Otsu / Guillermo Piscoya / Burga Zamora
Ministerio Público	: Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Imputado	: Dirsse Paul Valverde Varas
Delitos	: Asociación ilícita y otro
Agraviado	: El Estado
Especialista judicial	: Liz Judith Boza Quilca
Materia	: Apelación de auto de prolongación de prisión preventiva

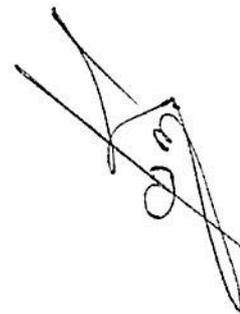
Resolución N.º 2

Lima, dieciocho de diciembre
de dos mil dieciocho



AUTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado **Dirsse Paul Valverde Varas** contra la Resolución N.º 2, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la jueza del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que resolvió declarar fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de doce meses en contra del referido acusado, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita y otro en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior **GUILLERMO PISCOYA**, y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES



1.1 Con fecha veinte de noviembre del año en curso, el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios solicitó la prolongación de la prisión preventiva por el plazo adicional de doce meses contra Dirsse Paul Valverde Varas en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita y otro.

1.2 El veintitrés de noviembre del mismo año se realizó la audiencia pública correspondiente y, posteriormente, la jueza del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de



Funcionarios, mediante la Resolución N.º 2, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, resolvió declarar fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva contra el acusado Valverde Varas por el plazo de doce meses, que contados a partir del vencimiento de la medida primigenia, esto es, del once de diciembre de dos mil dieciocho, vencerá el diez de diciembre de dos mil diecinueve.

1.3 Posteriormente, con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, la defensa de Valverde Varas impugnó la decisión de primera instancia; la jueza concedió el recurso de apelación y elevó el cuaderno respectivo a esta Sala Superior, la misma que por Resolución N.º 1, del doce de diciembre de dos mil dieciocho, señaló como fecha de audiencia el día catorce del mismo mes y año.

II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Conforme se aprecia en la resolución venida en grado, la jueza, con respecto a la concurrencia de los presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva, sustentó su decisión en los siguientes fundamentos:

2.1 En cuanto a las circunstancias que importan una *especial dificultad del proceso*, justificó su decisión señalando que se trata de un requerimiento mixto al que se han adjuntado 190 carpetas fiscales y 113 anexos, que en su conjunto hacen un total de 1863 cuadernos. Asimismo precisó que el control de sobreseimiento se ha realizado en seis sesiones, emitiéndose pronunciamiento respecto de 52 investigados en relación a 70 imputaciones, aprobándose 16 sobreseimientos totales y 32 parciales. Del mismo modo, destacó que el extremo acusatorio versará sobre 60 investigados y 4 personas jurídicas; se discutirán y analizarán una pluralidad de hechos (asociación ilícita, peculado, encubrimiento real, violencia contra la autoridad, colusión y lavado de activos); la pretensión resarcitoria de la Procuraduría y los escritos de las defensas técnicas conforman una abundante información a ser evaluada; y, la Fiscalía ha solicitado la admisión de 1500 elementos de prueba. Considera que lo anteriormente detallado es un indicador objetivo de que el control de acusación se realizará en varias y numerosas sesiones, sin perjuicio de descuidar un eventual juzgamiento; a lo que se agrega el hecho de que el proceso versa sobre una presunta organización criminal, donde existen imputaciones entrelazadas, y en la que más de un investigado viene siendo acusado por más de un hecho.

2.2 Respecto al presupuesto de que *el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria*, advierte que el *peligro de fuga* se sustenta en la gravedad de la pena a imponer, al habersele requerido al acusado



Valverde Varas la imposición de veinticuatro años de pena privativa de libertad. A ello se suma que estuvo prófugo y tuvo la capacidad de eludir el mandato de prisión preventiva por un aproximado de tres años, revelando su voluntad de no sujeción al proceso penal; máxime si con fecha dos de junio de dos mil catorce registra salida del país sin figurar fecha de retorno y fue capturado en territorio nacional. Por otro lado, advirtió la inexistencia de dato objetivo que permita establecer el *peligro de obstaculización* del proceso; no obstante, precisó que al haberse cumplido el peligro de fuga, se configura el segundo presupuesto.

2.3 Acerca del *plazo* de la medida, argumentó que el mismo debe ser amparado al verificarse las circunstancias de especial dificultad del proceso, plazo que resulta razonable al estar la causa en etapa intermedia y pendiente de pasar a la etapa de juzgamiento.

2.4 Finalmente, en relación a la *proporcionalidad*, fundamentó que la medida es *idónea*, por tener como objeto garantizar el normal desarrollo del proceso con sujeción del procesado; *necesaria*, dado que es la única medida que puede cumplir los fines del proceso sin existir otra menos gravosa; y *proporcional*, pues el esclarecimiento de los hechos en el proceso penal, así como la determinación de la pretensión punitiva priman frente a la restricción provisional de la libertad personal.

III. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

En su escrito de apelación, así como en audiencia, la defensa técnica de Dirsse Paul Valverde Varas expuso los siguientes agravios:

3.1 Alegó la vulneración del derecho a la libertad de Valverde Varas, toda vez que sin acreditar cuáles serían *las circunstancias que importan una especial complejidad del proceso*, la jueza se habría limitado a precisar los actos de investigación que se realizarán en la etapa intermedia, los cuales corresponden a todo proceso denominado complejo. En ese sentido, argumentó que el razonamiento de la jueza es errado porque la sola remisión a los actos que conforman un proceso complejo, daría lugar a que la medida apelada proceda siempre en esta clase de procesos. En consecuencia, carece de fundamento haber amparado la medida en actos que son normales en todo proceso complejo y en la negligencia del Estado por no haber investigado y juzgado dentro del plazo legalmente establecido.



3.2 En cuanto al segundo presupuesto, sostuvo que no se realizó un correcto análisis que determine de forma indubitable que *existen probabilidades de que Valverde Varas tenga la intención de eludir el proceso*, si se tiene en cuenta que no basta la gravedad de la pena para sustentar el peligro de fuga, pues esta medida excepcional se convertiría en una sustitución a la pena de prisión. Además, señaló en relación a la presunta captura del citado imputado, que este se habría entregado de acuerdo a las coordinaciones realizadas con el fiscal. Finalmente, respecto a la presunta pertenencia de Valverde Varas a una organización criminal, señaló que este argumento no guarda relación con lo expuesto por la jueza en el considerando sexto de la resolución impugnada -referido a la especial dificultad y peligro procesal-, en tanto que se tendrían que analizar cada uno de los actos ilícitos que habría realizado Valverde Varas dentro de la organización criminal.

3.3. Por tales argumentos, en su recurso escrito, la defensa solicitó se declare la nulidad de la resolución impugnada y se declare infundado el requerimiento del Ministerio Público. Sin embargo, en audiencia, precisó que su pretensión era revocatoria, en mérito de los agravios ya precisados.

IV. ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1 Sostuvo, en relación al *peligro de fuga*, que se encuentra objetivamente demostrado que Valverde Varas, con fecha dos de junio de dos mil catorce, registra salida del país, pese a que existía un requerimiento de prisión preventiva en su contra. Asimismo, está acreditada su conducta evasiva al haber logrado ingresar al país sin que tal ingreso figure en el registro de migraciones. A ello se suma su condición de prófugo por tres años y su captura a través de una intervención policial. En ese orden de ideas, se debe evaluar la gravedad de la pena solicitada por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio -veinticuatro años de pena privativa de libertad- por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y de lavado de activos que se le atribuye.

4.2 Por otro lado, respecto de las *circunstancias de especial dificultad*, señaló que el presente proceso versa sobre una organización criminal que tiene 60 acusados por diferentes delitos como lavado de activos (por 13 hechos diferentes), peculado (por 4 hechos diferentes), colusión (por 3 hechos diferentes), además de los delitos de encubrimiento real y violencia contra la autoridad. Así también, precisó que se han incluido varias empresas como Ilios Producciones, A&E EIRL, Nueva Corporación del Norte S.A y Odebrecht. Por otro lado, hizo conocer la existencia de más de 1500 elementos de prueba ofrecidos solamente

por la Fiscalía, 190 carpetas fiscales y 113 trece anexos (haciendo un total de 1863 carpetas), lo que ha dificultado, tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial, el estudio y el análisis de la carpeta.

4.3 Con base en lo anteriormente expuesto, solicitó se confirme la resolución materia de grado.

V. TEMA MATERIA DE CONTROVERSIA Y OBJETO DE DECISIÓN

Conforme a los agravios expresados por el recurrente, corresponde a esta Sala Superior Penal determinar si la Resolución N.º 2, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se encuentra adecuadamente motivada con relación a lo siguiente: i) las circunstancias de especial dificultad o prolongación del proceso, y ii) la posibilidad de sustraerse de la acción de la justicia u obstaculización de la actividad probatoria.

VI. RAZONES QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

§ LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

PRIMERO: Conforme al artículo 272.1 del CPP -modificado por el Decreto Legislativo N.º 1307, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis-, para los casos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis meses. Asimismo, el artículo 274 del mismo cuerpo legal precisa que para los procesos de criminalidad organizada, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta por doce meses adicionales, cuando concurren circunstancias de especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, y que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

SEGUNDO: El Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2017/CIJ-116, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, establece en su fundamento 15, que son tres los presupuestos materiales que exige la prolongación de la prisión preventiva: *el primero*, la concurrencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso¹; *el segundo*,

¹ El fundamento 16 del Acuerdo Plenario N.º 1-2017/CIJ-116, del trece de octubre de dos mil diecisiete, haciendo una interpretación de este presupuesto, señala lo siguiente: "La continuación de la causa (...) entra en crisis cuando en el curso del procedimiento se presentan sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o enreden seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal, y que, por consiguiente, impiden



la subsistencia de que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria²; y, *el tercero*, el plazo límite de prolongación³ (procesos de criminalidad organizada, hasta doce meses adicionales).

TERCERO: Como ya hemos señalado en anterior oportunidad, la criminalidad que actualmente atenta contra los derechos fundamentales, amenaza la paz, la seguridad y la democracia misma, ya no es la vieja delincuencia tradicional, sino la criminalidad de las organizaciones y de los poderes criminales, cuyo desarrollo y dimensión la convierten en una criminalidad compleja y de difícil persecución, por la estrecha relación entre los poderes criminales y los poderes legales, económicos, políticos, públicos e institucionales. Es por esa razón que en un Estado Constitucional de Derecho, resulta legítima la regulación de herramientas procesales como la prolongación de la prisión preventiva, que van a permitir a los órganos del sistema de administración de justicia enfrentar adecuadamente los complejos esquemas de esa nueva forma de criminalidad, claro está, con pleno respeto de las garantías procesales y sustanciales⁴.

§ SOBRE EL CUESTIONAMIENTO A LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPORTAN UNA ESPECIAL DIFICULTAD Y PROLONGACIÓN DEL PROCESO

CUARTO: La defensa, al exponer su *primer agravio*, cuestiona la concurrencia de *las circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación del proceso*, alegando que las mismas no se habrían acreditado conforme lo establecido en el artículo 274 del CPP, en tanto que las circunstancias señaladas se desarrollarían y serían normales a todo proceso declarado complejo.

conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aportación de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal".

² La Casación N.º 147-2016-Lima, del seis de julio de dos mil dieciséis, con relación a este presupuesto, sustenta como doctrina jurisprudencial en el fundamento jurídico 2.4.2, que la evaluación de este requisito "*no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen"*.

³ El fundamento 18 del Acuerdo Plenario N.º 1-2017/CIJ-116, respecto de este requisito, señala: "*Es determinante, entonces, para apreciar la procedencia de la prolongación de la prisión preventiva, que se esté ante un procedimiento en el que se han presentado, para la actuación de actos de aportación de hechos, circunstancias imprevisibles, al margen de la actividad regular realizada por el órgano investigador y, en su caso, de enjuiciamiento, que frustren una planificación razonable de uno o varios de dichos actos procesales por no estar bajo su control adelantarlos"*.

⁴ Resolución N.º 2, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, considerando tercero, expedida en el Expediente N.º 160-2014-328-5201-JR-PE-01.



QUINTO: Al respecto, debemos señalar que, de la revisión de la resolución materia de grado, la jueza ha sustentado esta circunstancia en una serie de datos objetivos presentados por la Fiscalía y que tienen directa incidencia en la extensión y desenvolvimiento del proceso, datos que han sido reafirmados por el fiscal superior en la audiencia de apelación y que consisten fundamentalmente en lo siguiente: i) la falta de pronunciamiento por parte del fiscal superior respecto de seis pedidos de sobreseimientos totales que fueron elevados por la jueza para su conocimiento, por considerar que no resulta fundado dicho requerimiento; ii) la considerable cantidad de imputados (sesenta personas naturales y cuatro personas jurídicas) sobre los que ha recaído el requerimiento acusatorio y se viene solicitando la imposición de penas para las personas naturales (privativas de libertad, limitativa de derechos, multa), medidas accesorias para las personas jurídicas, y otras medidas adicionales (impedimento de salida del país, prisión preventiva y otras); iii) la pluralidad de hechos a ser discutidos y analizados en etapa intermedia, entre ellos, trece hechos de lavado de activos, cuatro hechos de peculado, tres hechos de colusión, además de los concernientes a los delitos de asociación ilícita, encubrimiento real y violencia contra la autoridad; iv) una documentación abundante relacionada con la absolución del requerimiento fiscal que sustenta la pretensión resarcitoria de la Procuraduría (que consta de 3302 folios) y escritos presentados por las defensas técnicas (que conforman 6448 folios); y, v) la solicitud fiscal de admisión de 1500 elementos de prueba, las solicitudes de admisión probatoria presentadas por las defensas, además de las observaciones (formales y sustanciales) presentadas en el requerimiento fiscal.

SEXTO: Como se puede apreciar, todo lo anterior justifica que la jueza de primera instancia llegue a establecer que, en el caso en concreto, se presentan circunstancias que importan una especial dificultad y prolongación del proceso, que va más allá de lo común y habitual. En ese orden de ideas, resulta indispensable asegurar la presencia del acusado, no solo en lo que resta de la etapa intermedia, sino fundamentalmente en la etapa de juzgamiento, máxime si a la fecha ya se le ha formulado acusación por los delitos de asociación ilícita y de lavado de activos.

SÉPTIMO: La defensa de Valverde Varas ha sostenido que las circunstancias citadas en la resolución para sustentar el primer presupuesto de la medida, serían normales a todo proceso complejo, y que tanto los sobreseimientos y acusaciones no representan complejidad. El Colegiado no comparte este



argumento, pues las circunstancias descritas en los considerandos precedentes emergen de un proceso de criminalidad compleja que requiere no solo de plazos más largos para su investigación y juzgamiento, sino también de mayores plazos de aseguramiento de los imputados a través del instituto procesal de prolongación de la prisión preventiva.

§ SOBRE EL CUESTIONAMIENTO A LA SUBSISTENCIA DE QUE EL IMPUTADO PUEDA SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA U OBSTACULIZAR LA ACTIVIDAD PROBATORIA

OCTAVO: En su *segundo agravio*, la defensa objeta el otro presupuesto de la prolongación de la prisión preventiva, pues considera que no existe peligro de fuga. Para sustentar ello, afirma que la jueza no ha realizado un correcto análisis que determine, de forma indubitable, que existan probabilidades de que su patrocinado tenga la intención de eludir el proceso. Asimismo, precisa que su patrocinado se entregó a la instancia judicial, previa coordinación realizada con el fiscal Elmer Chirre Castillo⁵, lo que se encuentra corroborado con las garantías otorgadas por el propio juez.

NOVENO: De inicio, debemos expresar que sobre la probabilidad de que el imputado obstaculice la actividad probatoria, no hay nada que analizar, pues esta manifestación del peligro procesal ha sido desestimada por la jueza, al considerar que la Fiscalía no ha aportado ningún elemento objetivo orientado a acreditar la destrucción o modificación de medios probatorios, y que la Investigación N.º 35-2017 que se le sigue a nivel de diligencias preliminares, no versa respecto de la posible participación del investigado Valverde Varas.

DÉCIMO: Ahora bien, con relación a la subsistencia del peligro procesal referido a que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, debemos señalar que, de lo debatido en audiencia, se ha discutido respecto a la calidad de no habido del investigado Valverde Varas aproximadamente por tres años, quien con fecha dos de junio de dos mil catorce salió del país, cuando ya se había formulado el requerimiento de prisión preventiva⁶. Además, se advierte en el registro de su movimiento migratorio⁷ su salida del país con destino a

⁵ Fiscal provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien requirió la prisión preventiva de Dirsse Paul Valverde Varas y otros.

⁶ Visualizado el Sistema Integrado Judicial (SIJ), se puede advertir que el requerimiento de prisión preventiva fue formulado con fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, obrante en el Expediente N.º 160-2014-13, a folios 134-165.

⁷ Expediente N.º 160-2014-333, a folios 2837-2838.



Ecuador y su conducta evasiva al haber logrado ingresar a este sin que se registre en migraciones. Del mismo modo, en cuanto a la documentación⁸ presentada por la defensa de Valverde Varas en la audiencia de primera instancia sobre la prolongación de prisión preventiva para demostrar su entrega, se comparte lo afirmado por la jueza al señalar que dichos documentos versan sobre un trámite autónomo de colaboración eficaz. Así, en el expediente N.º 160-2014-13⁹, mediante Parte N.º 20-2017-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DE, se da cuenta de su captura a través de una intervención policial, mas no se advierten documentos que refieran su entrega. Por tanto, la afirmación de este segundo presupuesto, es decir, la subsistencia del peligro de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, se basa esencialmente en la gravedad de la pena que le esperaría como resultado del proceso y en el comportamiento que ha tenido el procesado.

DÉCIMO PRIMERO: En efecto, la jueza ha señalado que habiéndose formulado requerimiento acusatorio contra el imputado Valverde Varas, el Ministerio Público está solicitando la imposición de veinticuatro años de pena privativa de la libertad por presentarse un concurso real de delitos (asociación ilícita y lavado de activos), y que aun tomando como referencia los extremos mínimos, el pronóstico superaría los diez años de la referida pena. Esto refleja que la sanción que le esperaría al imputado Valverde Varas, en la eventualidad de que sea encontrado responsable, sería grave, situación que aparece como un fuerte elemento motivador de sustracción de la acción de la justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Lo descrito en el párrafo anterior no es el único indicador que se ha tomado en cuenta, sino también el comportamiento que ha desplegado el imputado antes de ser privado de su libertad, pues se mantuvo en calidad de no habido por un lapso aproximado de tres años, a tal punto que fue incluido en el sistema de recompensas para su captura, por la que se ofreció la suma de veinte mil nuevos soles, lo cual hace patente su ánimo por evadir la acción de la justicia. Este comportamiento, por una parte, denota una afrenta decidida contra el sistema de administración de justicia, conducta que deja traslucir el ánimo de querer protegerse en un manto de impunidad; y por otra, impide al órgano jurisdiccional hacer una prognosis favorable de conducta futura, pues nada asegura que, estando en libertad, el imputado revele nuevamente su intención de sustraerse a la acción de la justicia.

⁸ Ver folios 2846-2850.

⁹ Visualizado en el SIJ, a folios 6936-6937.



§ CONCLUSIÓN

DÉCIMO TERCERO: Por las razones expuestas, los agravios formulados en el recurso de apelación deben ser desestimados y, en consecuencia, la resolución materia de grado confirmada, en tanto que no se aprecia afectación alguna contra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ni menos a la presunción de inocencia.

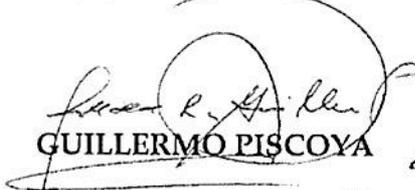
DECISIÓN

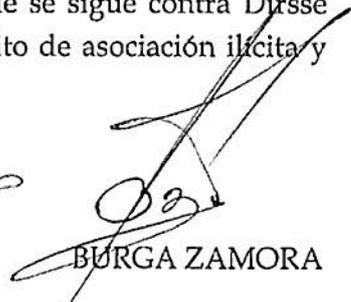
Por los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos, los magistrados integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVEN:**

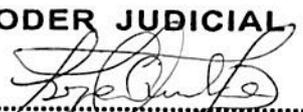
CONFIRMAR la Resolución N.º 2, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la jueza del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que resolvió declarar infundada la oposición formulada por la defensa técnica, y, en consecuencia, fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de doce meses, que contados a partir del vencimiento de la medida primigenia, esto es, del once de diciembre de dos mil dieciocho, vencerá el diez de diciembre de dos mil diecinueve, en el proceso que se sigue contra Dirsse Paul Valverde Varas por la presunta comisión del delito de asociación ilícita y otro en agravio del Estado. *Notifíquese y devuélvase.-*

Sres.:


CASTAÑEDA OTSU


GUILLERMO PISCOYA


BURGA ZAMORA

PODER JUDICIAL

LIZ JUDITH BOZA QUILCA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Sala Penal Nacional de Apelaciones
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA